

BOLETIN INFORMATIVO N°1 de FEBRERO 2020

▪ **BIENES PERSONALES. Pago a cuenta por los bienes en el exterior.**

Resolución General (AFIP) 4673 (B.O. 07/02/2020)

En virtud de lo dispuesto por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación, la Administración Federal de Ingresos Públicos establece un pago a cuenta adicional del impuesto sobre los bienes personales para los titulares de bienes gravados en el exterior.

Recordamos que mediante la citada ley se facultó al Poder Ejecutivo Nacional a fijar alícuotas diferenciales del gravamen aplicable sobre los bienes situados en el exterior. Esta facultad fue ejercida mediante el decreto N° 99/2019 fijando la alícuota máxima para estos bienes en 2,25%.

En consecuencia, el fisco establece para los períodos fiscales 2019 y 2020 un régimen de pago a cuenta adicional con las siguientes características:

1. El importe a ingresar se calculará sobre la base de bienes en el exterior sujeto a impuesto para los períodos 2018 y 2019, respectivamente, aplicando las siguientes alícuotas:

Total de bienes sujetos a impuesto		El pago a cuenta se determinará aplicando sobre el "Total bienes en el exterior sujetos a impuesto" el %
Más de \$	a \$	
0	3.000.000, inclusive	0,10%
3.000.000	6.500.000, inclusive	0,22%
6.500.000	18.000.000, inclusive	0,40%
18.000.000	En adelante	0,50%

2. El plazo para el ingreso será el siguiente a partir del 04/03/2020 hasta el 01/04/2020 y a partir del 01/02/2021 hasta el 05/04/2021 para los períodos fiscales 2019 y 2020 respectivamente.
3. El pago deberá realizarse a través de la utilización de la billetera electrónica o mediante volante electrónico de pago (impuesto 180, concepto 183, subconcepto 183). No podrá ser cancelado con la utilización de saldos a favor de otros tributos como así tampoco del mismo impuesto sobre los bienes personales.
4. Se puede solicitar la eximición de pago de este anticipo siempre que:

- 4.1 Se haya ejercido la opción de repatriación de fondos dispuesto por el decreto N° 99/2019, hasta el 31 de marzo del 2020 y 2021, respectivamente, o
- 4.2 Se declare no ser titular de los bienes sujetos a impuesto al 31/12/2019 o 31/12/2020 según corresponda.

En caso de resultar improcedente la eximición del pago a cuenta deberán ingresarse los intereses resarcitorios desde la fecha fijada para su vencimiento.

El importe del pago a cuenta será calculado por el “Sistema de Cuentas Tributarias” y podrá consultarse para el período 2019 a partir del día 04/03/2020.